

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Guilhou», instituida en Mieres (Oviedo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfica denominada «Fundación Guilhou», instituida en Mieres, provincia de Oviedo; y

Resultando que en 14 de mayo de 1959 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, bajo el número 1.322 de su protocolo, fué creada por los descendientes de don Numa Guilhou Rives, fallecido en Mieres el año 1899, una Institución benéfica con la finalidad de asistir en forma totalmente gratuita a las clases humildes y menesterosas, acogiendo en régimen de internado o medio pensionistas a los hijos de familias económicamente débiles en aquellos casos en que, a juicio de la Junta de Patronato, la madre no pueda prestar a sus hijos los cuidados necesarios, cuyas circunstancias serán apreciadas libremente por aquél (art. 6.º de los Estatutos);

Resultando que la dotación de la Fundación fué inicialmente fijada en la escritura antes mencionada, en un solar sito en Mieres (Oviedo), valorado en 180.000 pesetas, en el cual ha de construirse un edificio destinado a Hogar o Guardería Infantil, bajo la advocación de los Santos Santiago y Marta, cuya edificación, según se dice, ha sido ya iniciada, en el cual se dará la asistencia que constituye el objeto de la Fundación, y por la cantidad de 820.000 pesetas en metálico, que se destinaba a llevar a efecto dicha edificación, de cuya cifra, si hubiera remanente, éste se destinaría al sostenimiento del Hogar Infantil expresado; pero mediante escritura otorgada en 25 de mayo de 1961 ante el mismo Notario, bajo el número 1.489 de su protocolo, se amplió esta última cantidad mediante la adición de un millón de pesetas, que junto a la anterior, hace un total de 1.820.000 pesetas, que han sido aportadas en metálico por los fundadores, siendo, por tanto, de dos millones de pesetas el patrimonio de la entidad benéfica;

Resultando que la Junta de Patronato estará integrada por ocho miembros, cuatro de ellos descendientes de doña Jacoba Guilhou Georgeault, y otros cuatro, descendientes directos de doña Marta Guilhou, si bien, como excepción, se señalan en la escritura fundacional los nombres de las personas que han de formar la primera Junta de Patronos, proveyéndose las vacantes que en lo sucesivo se produzcan entre descendientes de grado más próximo, sin preferencia, salvo por la mayor edad, ejerciéndose la presidencia por el varón de más edad entre todos sus componentes y señalándose que el Secretario será también el varón de mayor edad de rama diferente a la del Presidente, señalándose el procedimiento para completar el número de cuatro Vocales de cada rama, si no hubiera descendientes de cada una de ellas y concediéndose al Patronato las más amplias facultades, entre ellas la de encomendarse relevados de la rendición de cuentas;

Resultando que se publicaron edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mieres, sin que durante el plazo concedido para formular reclamaciones se presentara ninguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia acordó elevar el expediente con su favorable informe, para la resolución procedente.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo fin debe instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (art. 53 de la Instrucción), por lo que, habiéndose promovido la que es objeto de la presente resolución por sus representantes legales, se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en orden a la legitimación de quienes puedan instar la presente resolución;

Considerando que la «Fundación Guilhou» reúne las condiciones exigidas por el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por estar creada y dotada con bienes particulares, habiéndose reglamentado el patronazgo y administración por sus fundadores, y está encaminada en sus fines a la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas (art. 2.º del Real Decreto), y puede cumplir con el objeto de su institución habida cuenta de que está dotada con bienes de su patrimonio, suficientes para aquellos objetivos, sin necesidad de que para subsistir haya de recibir subvención del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Fundación que se examina, ha de entenderse como válida la cláusula por virtud de la cual el fundador releva a los Patronos de la presentación de cuentas, cuya facultad, si bien implica la exención de la obligación de rendirlas regular y periódicamente, no excusa del cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fueran requeridos al intento por la Autoridad competente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que al expediente se acompaña el título fundacional, la relación autorizada de sus bienes, cuyos extremos han de ser inexcusables en la tramitación de estos expedientes, según el artículo 56 de la Instrucción, observándose, en general, cuantos requisitos se previenen en las disposiciones vigentes, por cuanto resulta con claridad el objeto fundacional, bienes y valores que integran la dotación, los fundadores y personas que componen la Junta de Patronato, así como los que por sucesión hayan en el futuro de desempeñar esa función, habiéndose observado también los trámites de audiencia e informe prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida en Mieres, provincia de Oviedo, por los descendientes de don Numa Guilhou Rives, denominada «Fundación Guilhou», con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultados de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de Fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Que la administración de los bienes objeto de la Fundación se entienda relevada de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Ciudad Real por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Por acuerdo de la Comisión de 15 de los corrientes, se anuncian a la baja las subastas de las siguientes obras:

Primera. Pavimentación y embellecimiento de los estrechos de la iglesia de Villanueva de los Infantes. Tipo de subasta, 200.000 pesetas.

Segunda. Obras de construcción de aceras en la travesía de la carretera general por Puerto Lápice. Tipo de subasta, 150.000 pesetas.

Tercera. Obras de urbanización de la plaza de la Purísima de Torralba de Ova. Tipo de subasta, 200.000 pesetas.

Cuarta. Obras de embellecimiento de la plaza de la Iglesia de Carrión de Ova. Tipo de subasta, 175.000 pesetas.

Quinta. Ampliación del Mercado Municipal de Manzanares. Tipo de subasta, 875.000 pesetas.

Sexta. Urbanización de la plaza del Generalísimo de Alcolea de Ova. Tipo de subasta, 200.000 pesetas.

Séptima. Obras de embellecimiento de la plaza del Generalísimo de Daimiel. Tipo de subasta 400.000 pesetas.

Octava. Abastecimiento de agua a Mastanza. Tipo de subasta, 1.800.000 pesetas.

Las fianzas provisionales y definitivas se constituirán en un dos y un cuatro por ciento, respectivamente.

La subasta se celebrará a las trece horas del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, el cual será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Durante dicho plazo estarán de manifiesto en la Secretaría de